CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a despacho de la señora Juez informándole que en memorial obrante a folio 05 se allegó poder por parte de Nicolas Villegas Toro y solicitud de su apoderada.

A folio 06 se allegó notificación inicial del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de Catalina Villegas Toro.

Manizales 19 de marzo de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	CATALINA VILLEGAS TORO, NICOLAS VILLEGAS TORO y VICTORIA STORES SAS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO:	170013103005-2017-00187-00
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Conforme la constancia secretarial que antecede, en primer término y de cara al poder allegado por el señor Nicolas Villegas Toro, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos por la Ley 2213 de 2022, por lo que se autoriza la actuación en esta causa de la Dra. Paola Alexandra Angarita Pardo en representación de aquel.

Ahora, frente a la solicitud de suspensión de este asunto y levantamiento de medidas, sustentado en lo siguiente:

"El 21 de diciembre de 2018, mi representado NICOLAS VILLEGAS TORO fue admitido al procedimiento de negociación de deudas (Código General del Proceso, artículos 531 y siguientes); … Las obligaciones a favor del BANCO DE OCCIDENTE y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a cargo de mi representado fueron graduadas en el trámite de negociación de deudas como acreencias quirografarias".

Previo a resolver lo correspondiente, se hace necesario en primer término correr traslado de la precitada petición al extremo ejecutante y requerir al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá DC para que informe el estado actual del proceso 2019-00236 y allegue el expediente, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el señor Nicolas Villegas Toro en esta causa.

Para ese efecto se le concede el término de 10 días siguientes a su comunicación.

Ahora, frente a la notificación inicial del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de Catalina Villegas Toro, se hace necesario requerir al Centro de Justicia de Conciliación Justicia Alternativa para que allegue la decisión que admite la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante comoquiera que no se aportó.

De otro lado, teniendo en cuenta que esta causa se había suspendido respecto de la antes citada, por idéntica solicitud presentada en la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz- Centro de Conciliación y Arbitraje-, se hace necesario requerir a dicha Asociación para que en el término de 10 días siguientes a su comunicación informe el estado actual del trámite de negociación de deudas respecto de Catalina Villegas Toro, teniendo en cuenta la suspensión actual de esta causa respecto a la precitada y la nueva solicitud de suspensión por otro trámite. Dentro de ese mismo término deberá allegar el expediente completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza